NORMAS INTERNAS RELATIVAS A LOS PERIODOS DE PRÁCTICAS Y VISITAS DE ESTUDIO EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO EUROPEO

PARTE I: PERÍODOS DE PRÁCTICAS

Capítulo 1 Disposiciones generales

Artículo 1	Diferentes tipos de periodos de prácticas en la Secretaría General del Parlamento Europeo	4
Artículo 2	Ámbito de aplicación	4
Artículo 3	Competencia administrativa y financiera	4
Artículo 4	Comité Consultivo de Periodos de Prácticas	4
Artículo 5	Condiciones generales de admisión	5
Artículo 6	Procedimiento de admisión	5
Artículo 7	Convenio de prácticas	6
Artículo 8	Obligaciones generales de los becarios	6
Artículo 9	Funciones del tutor	7
Artículo 10	Suspensión del periodo de prácticas	7
Artículo 11	Fin anticipado del periodo de prácticas	7
Artículo 12	Fin del periodo de prácticas	8
Artículo 13	Horario de trabajo	8
Artículo 14	Gastos de viaje de comienzo y fin del periodo de prácticas	8
Artículo 15	Gastos de misión/desplazamiento durante el periodo de prácticas	9
	Autorización de la misión	9
	Reembolso de los gastos de alojamiento y manutención	9
	Reembolso de los gastos de viaje	10
	Circuito de la orden de misión y de la declaración de gastos	11
Artículo 16	Seguro de enfermedad y accidente	11
Artículo 17	Vacaciones	11
Artículo 18	Licencias especiales	11
Artículo 19	Licencia por enfermedad	12
Artículo 20	Ausencia injustificada	12

Capítulo 2 Disposiciones aplicables a los periodos de prácticas para titulados universitarios

Artículo 21	Objeto y tipos de periodos de prácticas para titulados universitarios	12
Artículo 22	Condiciones específicas de admisión	12
Artículo 23	Duración del periodo de prácticas	12
Artículo 24	Derechos pecuniarios	13

Capítulo 3 Disposiciones aplicables a los periodos de prácticas de formación

Artículo 25 Objeto y condiciones específicas de admisión a los periodos de prácticas de formación 13
Artículo 26 Duración del periodo de prácticas 14
Periodos de prácticas no obligatorios 14
Periodos de prácticas obligatorios en virtud del artículo 25 Apartado 2 14
Artículo 27 Indemnización 14

Capítulo 4 Disposiciones aplicables a los becarios destinados en terceros países que no son candidatos a la adhesión

Artículo 28 Objeto 15
Artículo 29 Procedimiento específico de admisión 15
Artículo 30 Duración del periodo de prácticas 16
Artículo 31 Gastos de viaje y gastos de misión/desplazamiento durante el periodo de prácticas 16

PARTE II: VISITAS DE ESTUDIO

Artículo 32 Disposiciones generales 16

PARTE III: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33 Litigios 17
Artículo 34 Tratamiento de los datos personales 17
Artículo 35 Entrada en vigor 18

PARTE I: PERÍODOS DE PRÁCTICAS

Capítulo 1 - Disposiciones generales

Artículo 1
Diferentes tipos de periodos de prácticas en la Secretaría General del Parlamento Europeo

Con objeto de contribuir a la educación europea y a la formación profesional de los ciudadanos, así como a su iniciación en el funcionamiento de la institución, la Secretaría General del Parlamento Europeo ofrece los periodos de prácticas siguientes:

a) periodos de prácticas para titulados universitarios denominados «Robert Schuman» (opción general y opción periodismo);
b) periodos de prácticas de formación;
c) periodos de prácticas para intérpretes de conferencia y periodos de prácticas para traductores;
d) periodos de prácticas «ad hoc» sobre la base de acuerdos celebrados entre el Parlamento y otros organismos.

Artículo 2
Ámbito de aplicación

Las presentes normas se aplican a todos los periodos de prácticas ofrecidos por la Secretaría General del Parlamento Europeo, con excepción de los periodos de prácticas contemplados en las letras c) y d) del artículo 1 que se rigen por normas diferentes.

Artículo 3
Competencia administrativa y financiera

1. La autoridad competente para decidir sobre la admisión a todos los periodos de prácticas que se rijan por las presentes normas (en lo sucesivo "autoridad competente") es el Director General de Personal o su delegado.

2. Después de la aprobación del presupuesto del Parlamento Europeo, la autoridad competente determinará el número máximo de periodos de práctica de cada categoría que se podrán autorizar durante el ejercicio presupuestario, y el número de periodos de prácticas que podrán ser objeto de prórroga en virtud del artículo 26 de las presentes normas.

Artículo 4
Comité Consultivo de Periodos de Prácticas

1. El Comité Consultivo de Periodos de Prácticas (en lo sucesivo "el Comité") tiene como misión velar por la calidad del contenido y del desarrollo de los periodos de prácticas, así como por la instauración de un dispositivo de acogida de los becarios. A este respecto, formulará las recomendaciones oportunas al Secretario General. Cualquier proyecto de modificación de las presentes normas será objeto de consulta al Comité.

2. El Comité estará compuesto por un representante de cada Dirección General, designado por el Secretario General entre los funcionarios responsables de los periodos de prácticas en cada una de dichas Direcciones Generales[1]. El Secretario General nombrará al presidente del Comité, al secretario y a un observador del Comité para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (COPEC).

1 Por extensión, los servicios autónomos como los Gabinetes y las Direcciones autónomas adscritas a estos Gabinetes están incluidas bajo esta denominación.

Artículo 5
Condiciones generales de admisión

1. Los becarios deberán:

   a) poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un país candidato a la adhesión a la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2;

   b) haber cumplido 18 años en la fecha del comienzo de las prácticas;

   c) poseer un conocimiento perfecto de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea;

   d) no haber disfrutado de un periodo de prácticas o de un contrato remunerado de más de cuatro semanas consecutivas a cargo del presupuesto de la Unión Europea;

   e) los becarios en el ámbito de la infancia deberán presentar un certificado de antecedentes penales que se remonte a menos de un año y que proceda del último lugar de residencia del becario. Si el certificado de antecedentes penales proviene de un país en el que se contempla un modelo específico para las personas que tienen contacto con los niños, deberán presentar este documento.

2. No obstante lo dispuesto en la letra a) del párrafo anterior, podrán realizar un periodo de prácticas en el Parlamento Europeo los nacionales de países terceros que no son candidatos a la adhesión, hasta el 10 % del número total de periodos de prácticas previstos en el artículo 3, apartado 2, y siempre que, después de revisar el expediente, la autoridad competente los autorice a realizar el periodo de prácticas de que se trate.

3. En su caso, los candidatos de terceros países elegidos deberán cumplir las normas relativas a los visados antes de su entrada en el territorio del país al que hayan sido destinados. Los candidatos deberán garantizar, en particular, que la duración de su visado cubre toda la duración de su periodo de prácticas y que su visado les permite moverse con facilidad en los países a los que han sido destinados, así como en Bélgica, Luxemburgo y Francia donde se encuentran los tres lugares de trabajo del Parlamento. Los gastos en concepto de visado no están cubiertos por el Parlamento Europeo.

Artículo 6
Procedimiento de admisión

1. Los candidatos deberán enviar su solicitud exclusivamente por Internet a través de la página web del Parlamento Europeo. Deberán rellenar el documento denominado «acta de candidatura» que, previa validación por los propios candidatos, se importará a la base de datos de la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas. Los candidatos recibirán una copia de su acta de candidatura y un número de registro.

2. la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas examinará la admisibilidad de las candidaturas sobre la base de las condiciones generales de admisión determinadas en el artículo 5 y de las condiciones específicas de admisión a los diferentes tipos de prácticas definidas en los artículos 22 y 25. En relación con cada período de prácticas, transmitirá a los servicios competentes de las Direcciones Generales, en función de los deseos manifestados por los candidatos, todos los datos pertinentes de cada candidatura admisible, así como el número indicativo de becarios que la Dirección General podrá acoger.

3. Los servicios competentes de las Direcciones Generales examinarán las candidaturas, sobre la base de las calificaciones y aptitudes de los candidatos, las necesidades específicas vinculadas a las actividades previstas de dichas Direcciones Generales y la capacidad de acogida de sus servicios.

4. Los servicios competentes de las Direcciones Generales precisarán, para cada candidatura seleccionada, el

servicio de destino y los datos del tutor y transmitirán el programa previsto por el tutor para el desarrollo del periodo de prácticas. A igualdad de calificaciones y aptitudes, los servicios competentes tendrán en consideración un reparto geográfico del origen de los candidatos lo más equilibrado posible, así como el equilibrio entre hombres y mujeres. Los servicios competentes comunicarán su decisión a la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas, clasificando a los candidatos elegidos por orden de prioridad;

5. El Parlamento Europeo practica una política de igualdad de oportunidades y lleva a cabo, en caso necesario, acciones positivas en favor de la contratación de becarios que padezcan una discapacidad.

6. La autoridad competente adoptará la lista de candidatos propuestos en función del número total de periodos de prácticas autorizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2.

7. Al término de cada procedimiento de selección, la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas informará al Comité sobre el número de candidaturas recibidas, el número de candidaturas admisibles y el resultado de las selecciones efectuadas.

8. Se notificará personalmente a los candidatos el resultado de su solicitud a la dirección de correo electrónico indicada en el acta de candidatura.

   Los candidatos seleccionados recibirán una propuesta de periodo de prácticas en la que se incluirá la dirección electrónica del tutor, al que podrán contactar para conocer el programa del periodo de prácticas, así como los temas que se tratarán y las tareas que deberán realizar.

   Los candidatos seleccionados deberán presentar en los plazos señalados en la propuesta:

   a) el acta de candidatura fechada y firmada;
   b) el convenio de prácticas firmado por ellos y, en su caso, por el representante de su centro de enseñanza;
   c) la declaración relativa a la obligación del secreto profesional y de discreción debidamente firmada.
   d) un documento que certifique su nacionalidad;
   e) copias de las titulaciones que mencionaron en su acta de candidatura en línea;
   f) en su caso, el documento contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra e);
   g) en su caso, y en función del periodo de practicas escogido, los certificados correspondientes a las condiciones específicas de admisión (artículos 22 y 25).

   Se exigirá la traducción oficial de dichos documentos si no están redactados en una lengua oficial de la Unión Europea.

9. Todo candidato que no haya sido seleccionado, retire su candidatura o rechace la oferta de periodo de prácticas que se le hace, podrá volver a presentar una nueva solicitud para un periodo de prácticas posterior.

10. No se publicará el resultado del procedimiento de selección.

11. La admisión a un periodo de prácticas no concederá en ningún caso al candidato la condición de funcionario o agente de la Unión Europea ni le otorgará, bajo ningún concepto, el derecho a ser contratado posteriormente.

Artículo 7
Convenio de prácticas

1. Los candidatos que hayan sido seleccionados para realizar un periodo de prácticas en el Parlamento Europeo deberán firmar un convenio de prácticas tipo. El convenio lo podrá firmar, en su caso, el representante de su centro de enseñanza.

2. Este convenio es el único aplicable. El Parlamento no se adhiere a ningún convenio de prácticas propuesto por el centro de enseñanza del que depende el becario.

Artículo 8
Obligaciones generales de los becarios

1. Al aceptar un periodo de prácticas en el Parlamento Europeo, el becario se compromete a cumplir con las normas internas de la institución.

2. Durante todo el periodo de prácticas, el becario quedará bajo la responsabilidad de un tutor.

3. El becario deberá seguir las instrucciones de su tutor y de la jerarquía del servicio de destino, así como las directrices administrativas de la autoridad competente. También deberá respetar las normas internas de funcionamiento del Parlamento Europeo, en particular, las relativas a la seguridad.

4. El becario deberá colaborar en los trabajos del servicio al que esté destinado. Los derechos de autor sobre los estudios efectuados durante el periodo de prácticas serán propiedad del Parlamento Europeo.

5. El becario deberá respetar el deber usual de reserva y discreción sobre los hechos e informaciones de que tenga conocimiento durante su estancia en la institución. No podrá comunicar a nadie documentos ni información que no se hayan hecho públicos, salvo con el consentimiento previo de la institución. Permanecerá sometido a esta obligación una vez finalizado su periodo de prácticas.

6. El becario no podrá tener relaciones contractuales profesionales con terceros que sean incompatibles con su periodo de prácticas.

7. El becario está obligado a cumplir con las normas del país al que está destinado, incluyendo, en particular, su inscripción en el padrón municipal.

Artículo 9
Funciones del tutor

1. El tutor elaborará un plan de prácticas y supervisará los trabajos del becario durante todo el periodo. A petición del candidato, tiene la obligación de enviarle, antes del comienzo de las prácticas, el programa del periodo de prácticas, así como los temas que se tratarán y las tareas que deberá realizar.

2. El tutor ayudará al becario en todas las cuestiones administrativas y garantizará el enlace administrativo entre éste y la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas.

3. El tutor informará inmediatamente a la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas de cualquier hecho significativo (en particular, ausencias, enfermedades, accidentes) que constate durante el periodo de prácticas o que le comunique el becario.

4. El tutor elaborará una evaluación del periodo de prácticas con arreglo al modelo establecido al efecto y certificará el periodo efectivo de su realización.

Artículo 10
Suspensión del periodo de prácticas

1. Los periodos de prácticas podrán ser suspendidos temporalmente por la autoridad competente, durante un máximo de un mes, previa solicitud motivada del becario dirigida a la autoridad competente con el visado del tutor. En las mismas condiciones, el tutor podrá solicitar la suspensión del periodo de prácticas por motivos debidamente justificados.

2. Durante la suspensión temporal del periodo de prácticas quedarán en suspenso los derechos y obligaciones respectivos del Parlamento Europeo y del becario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5.

Artículo 11
Fin anticipado del periodo de prácticas

1. La autoridad competente podrá poner fin al periodo de prácticas antes de la expiración del plazo para el que se había concedido:

   – bien a solicitud motivada del becario, dirigida a la autoridad competente con el visado del tutor,

   – bien a solicitud motivada del tutor, con el visado de su Director General y dirigida a la autoridad competente, en particular, por razones funcionales imperativas, por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o por insuficiencia de sus prestaciones,

   – bien por su propia iniciativa, en particular, por razones funcionales imperativas o por incumplimiento de las obligaciones del becario, previa audición de éste;

2. En el caso de una solicitud del tutor, éste comunicará al becario por escrito las razones por las que se propone tomar esta medida y le permitirá presentar sus observaciones oralmente o por escrito, según la elección del becario. A continuación, enviará a la autoridad competente una solicitud para poner fin al periodo de prácticas.

   Tras la recepción de esta solicitud, la autoridad competente podrá proponer al becario la continuación de su periodo de prácticas en otro servicio, sin que ello sea una obligación. En este caso, se deberá añadir una cláusula adicional al convenio de prácticas.

3. Para poner fin de manera anticipada al periodo de prácticas, a petición razonada del tutor o por iniciativa propia, la autoridad competente enviará su decisión motivada al becario.

Artículo 12
Fin del periodo de prácticas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, el periodo de prácticas finalizará al vencer el periodo para el que haya sido concedido.

2. Al término del periodo de prácticas, el becario elaborará un informe que entregará al tutor con arreglo al formulario establecido al efecto. En el mismo formulario, el tutor realizará una evaluación del periodo de prácticas. A continuación el formulario deberá ser firmado por el becario y por el tutor. El tutor lo enviará a la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas.

3. Si el becario ha cumplido con todas sus obligaciones, la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas le entregará un certificado de prácticas con arreglo al formulario establecido al efecto, en el que se especificará la duración del periodo de prácticas, el servicio y el lugar de destino, así como el nombre del tutor.

Artículo 13
Horario de trabajo

El horario de trabajo es el horario vigente en el Parlamento Europeo. Podría ser necesaria una adaptación del horarios para las prácticas vinculadas al sector de la infancia (prácticas en la guardería).

Artículo 14
Gastos de viaje de comienzo y fin del periodo de prácticas

1. El becario tendrá derecho a un pago global como contribución a los gastos de viaje entre su lugar de residencia efectiva y el lugar de destino del período de prácticas en que haya incurrido al comienzo y fin de dicho periodo. Se devengará este derecho cuando la distancia entre ambos lugares sea superior a 50 km.

   Por «última residencia efectiva» se entiende la dirección indicada por el candidato en el momento de

completar el acta de candidatura en línea. Esta dirección podrá ser modificada por la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas a petición escrita y justificada del candidato, siempre que dicha solicitud se presente antes de la fecha de entrada en funciones. En este caso, esta dirección se considerará «última residencia efectiva». En el expediente del candidato se guardará una copia de la modificación.

No se cursará ninguna solicitud de cambio de residencia efectiva tras la entrada en funciones del becario.

El pago correspondiente al viaje hacia el lugar de destino se efectuará a más tardar 6 semanas después del comienzo del período de prácticas, mientras que el correspondiente al viaje de vuelta al lugar de residencia efectiva se hará efectivo a más tardar 6 semanas después de la finalización del periodo de prácticas, siempre que la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas haya recibido la ficha de acompañamiento debidamente completada, fechada y firmada.

2. El pago global se efectuará sobre la base:

   – de 0,1326 euros por kilómetro de 1 a 1000 kilómetros, inclusive;
   – de 0,0884 euros por kilómetro por la parte que supere los 1001 kilómetros y hasta los 10 000 kilómetros;
   – nada más allá de los 10 000 kilómetros.

   El pago por kilómetro se adaptará el 1 de enero de cada año. Los valores antes mencionados son los de 2012.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, si durante el primer mes de prácticas se pone fin al periodo de prácticas a petición del becario (artículo 11, apartado 1, primer guión), sin una razón de peso que lo justifique, no se abonarán los gastos del viaje de vuelta.

   Del mismo modo, si durante el primer mes de prácticas, la autoridad competente da por terminado el periodo de prácticas, a petición del tutor o por iniciativa propia, podrá decidir que no se abonen los gastos del viaje de vuelta.

   La autoridad competente podrá decidir que no se abonen los gastos del viaje de vuelta cuando dé por finalizado el periodo de prácticas entre el segundo mes y la fecha de terminación prevista en el convenio de prácticas a petición del tutor o por iniciativa propia en caso de incumplimiento por parte del becario.

4. El Parlamento Europeo no concederá pago alguno por los viajes con motivo de la suspensión o reanudación del periodo de prácticas.

Artículo 15
Gastos de misión/desplazamiento durante el periodo de prácticas

Autorización de la misión

1. Durante el periodo de prácticas, el becario podrá ser enviado en misión a cualquiera de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo (Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo) para seguir las actividades parlamentarias.

1. Los becarios destinados en las Oficinas de Información del Parlamento Europeo podrán ser enviados en misión fuera de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo en los países en los que estén destinados.

2. Cada servicio competente determinará, en función de sus necesidades, el número de días de misión del becario, con un máximo de 2 días de misión (sin incluir el tiempo de viaje) por cada mes completo de prácticas.

Reembolso de los gastos de alojamiento y manutención

3. Para las misiones a cualquiera de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo, el becario tendrá derecho al pago de una suma a tanto alzado de 180 euros durante las primeras 24 horas de la misión y de 90

euros por cada 12 horas adicionales de misión, incluyendo el tiempo de viaje. Cuando no se pase ninguna noche en el lugar de la misión, la suma a tanto alzado se limitará a 65 euros por misión.

Para las misiones fuera de los tres lugares de trabajo, el becario tendrá derecho al pago de una dieta y al reembolso de los gastos de hotel (previa presentación de una factura), de conformidad con las normas internas sobre misiones y desplazamientos vigentes. Cuando la misión se lleve a cabo en un radio de 50 km del lugar de destino, la suma a tanto alzado se limitará a 65 euros por misión.

Los importes a tanto alzado antes mencionados se indexarán de conformidad con las modalidades establecidas para las dietas y el reembolso a tanto alzado del alojamiento en las misiones de los funcionarios y agentes del Parlamento Europeo a cualquiera de los tres lugares de trabajo.

4. El pago consistirá en:

   – un anticipo de hasta el 70 % del importe previsto (excluido el transporte) para dicha misión, y

   – el pago del resto previa recepción de una declaración de gastos admisible acompañada, en su caso, de los anexos pertinentes.

   El Parlamento Europeo podrá recuperar total o parcialmente las cantidades en caso de cancelación o reducción de la misión o de no recepción de la declaración de gastos dentro del plazo establecido.

   Si se autoriza al becario a llevar a cabo una misión en los últimos 15 días de su periodo de prácticas, no tendrá derecho a recibir un anticipo.

Reembolso de los gastos de viaje

5. Los desplazamientos se realizarán con los medios de transporte más apropiados, según la mejor relación coste total/eficacia.

   Se autorizarán los desplazamientos en los transportes chárter organizados por el Parlamento Europeo, sujetos a disponibilidad.

   No se autorizarán los desplazamientos en automóvil, excepto entre los tres lugares de trabajo (lugar de partida y lugar de la misión).

6. No está autorizado el reembolso de los gastos de traslado (aparcamiento, transporte público, taxi).

7. Independientemente del destino de la misión, el reembolso de los gastos de transporte estará limitado:

   – para los viajes en tren, a la tarifa «segunda clase»;

   – para los viajes en avión, a la tarifa «clase económica»;

   según la mejor relación coste total/eficacia.

8. No se requiere ningún documento justificativo para las misiones entre los tres lugares de trabajo (lugar de partida y lugar de la misión).

   Para todas las demás misiones, incluidas las que se lleven a cabo dentro del país de destino (para los becarios destinados a una Oficina de Información) o las de una Oficina de Información a uno de los tres lugares de trabajo, se deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

   – para los viajes en tren: el billete;

   – para los viajes en avión: el billete y las tarjetas de embarque originales.

   Si el propio becario paga el billete de transporte, deberá adjuntar también el comprobante del pago (factura original pagada).

9. El becario podrá utilizar los servicios de la agencia de viajes autorizada del Parlamento Europeo, en cuyo caso no deberá pagar sus gastos de transporte.

   El Parlamento Europeo podrá recuperar total o parcialmente los importes de los gastos de transporte en caso de cancelación o reducción de la misión o de no recepción de la declaración de gastos en el plazo establecido.

   Si se autoriza al becario a llevar a cabo una misión en los últimos 15 días de su periodo de prácticas, deberá pagar sus gastos de transporte.

Circuito de la orden de misión y de la declaración de gastos

10. Antes del inicio de la misión, los tutores deberán establecer los proyectos de misión. El Director General o su delegado autorizará las misiones por lo menos una semana antes del inicio de la misión.

11. Después de regresar de una misión, el becario debe rellenar la declaración de gastos y hacerla firmar por su tutor. La declaración de gastos debe enviarse a más tardar 10 días civiles después del final de la misión a la Unidad de Misiones. Transcurrido un plazo de 15 días civiles, los importes anticipados se recuperarán automáticamente.

Artículo 16
Seguro de enfermedad y accidente

El becario deberá estar cubierto durante la totalidad de su periodo de prácticas contra los riesgos de enfermedad y accidente. El Parlamento Europeo suscribirá un seguro de enfermedad y un seguro de accidente a su favor que garantizará la cobertura complementaria respecto del sistema nacional o cualquier otro seguro que pueda tener el becario.

A petición del becario, el Parlamento Europeo podrá asegurar, asimismo, a su cónyuge e hijos. En ese caso, la prima correrá a cargo del becario.

Artículo 17
Vacaciones

1. El becario tendrá derecho a dos días de vacaciones por cada mes del periodo de prácticas efectuado. El interesado deberá dirigir las solicitudes al tutor, que las remitirá con su visado a la Unidad de de Formación y Periodos de Prácticas. No se reembolsarán los días de vacaciones no utilizados.

2. El becario tendrá derecho a los días festivos incluidos en la lista de días festivos y días de cierre de las oficinas del Parlamento Europeo, siempre que los mismos estén incluidos en su periodo de prácticas.

Artículo 18
Licencias especiales

1. El becario, después de haber advertido a su tutor, podrá presentar a la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas una solicitud de licencia especial según lo previsto para los funcionarios del Parlamento Europeo. La solicitud de licencia y los documentos justificativos deberán enviarse a la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas, a excepción de los certificados médicos que deberán enviarse al Servicio Médico de la institución (Bruselas o Luxemburgo).

2. Si el becario está obligado a regresar a su centro de enseñanza para asistir a cursos obligatorios o rendir exámenes, se autorizarán los días de ausencia necesarios, siempre que el centro de enseñanza expida un documento justificativo.

3. La autoridad competente adoptará una decisión sobre la concesión de la licencia especial o la licencia para cursos obligatorios o exámenes a la vista de los documentos justificativos presentados.

4. Si no se le concede la licencia para cursos, el becario podrá solicitar la suspensión del período de prácticas, de conformidad con el artículo 10 de las presentes normas.

Artículo 19
Licencia por enfermedad

1. En caso de enfermedad, el becario deberá avisar inmediatamente a su tutor y/o al servicio de destino, desde el primer día de ausencia.

2. En caso de que su ausencia sea superior a tres días civiles, deberá enviar un certificado médico al Servicio Médico de la institución (Bruselas o Luxemburgo).

3. En cualquier caso, la licencia por enfermedad sin certificado médico durante todo el periodo de prácticas está limitada a un día al mes, calculada sobre la base de la duración total del periodo de prácticas.

Artículo 20
Ausencia injustificada

En caso de ausencia no justificada del becario, bien por la decisión de suspender el periodo de prácticas en virtud del artículo 10, bien por una licencia por enfermedad en virtud del artículo 19, el tutor comunicará la ausencia a la Unidad de Formación y Periodos de Prácticas. Esta notificará al becario, por escrito a su domicilio declarado, que debe presentarse en el servicio en el que lleva a cabo su periodo de prácticas en el plazo de una semana a partir de la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo, la autoridad competente decidirá si procede poner fin al periodo de prácticas de conformidad con el artículo 11 y, en su caso, fijará la fecha en que tendrá efecto dicha decisión.

Capítulo 2 - Disposiciones aplicables a los periodos de prácticas para titulados universitarios

Artículo 21
Objeto y tipos de periodos de prácticas para titulados universitarios

1. Estos periodos de prácticas están destinados a los titulados universitarios o de centros asimilados. Tienen por objeto permitirles completar los conocimientos adquiridos durante sus estudios y familiarizarse con la actividad de la Unión Europea y, en particular, del Parlamento Europeo.

2. Se proponen dos opciones:

   – opción general;
   – opción periodismo.

Artículo 22
Condiciones específicas de admisión

1. Todo candidato a un periodo de prácticas de de este tipo debe haber completado, antes de la fecha límite para la presentación del acta de candidatura, estudios académicos de una duración mínima de tres años, acreditados por un título.

2. Los candidatos a los periodos de prácticas, opción periodismo, deberán acreditar además una competencia profesional justificada, bien mediante publicaciones, bien mediante su inscripción en una asociación profesional de periodistas de un Estado miembro de la Unión Europea, bien mediante una formación de periodista reconocida en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado candidato a la adhesión a la

Unión Europea.

Artículo 23
Duración del periodo de prácticas

1. La duración de los periodos de prácticas para titulados universitarios será de cinco meses. Los periodos efectivos y las correspondientes fechas límite de recepción de candidaturas se recogen en el cuadro siguiente:

	Comienzo del periodo de prácticas	Duración	Periodo de inscripción
1.	1 de marzo	5 meses	15 de agosto - 15 de octubre
2.	1 de octubre	5 meses	15 de marzo - 15 de mayo

2. Estos periodos de pruebas no podrán ser objeto de prórroga.

Artículo 24
Derechos pecuniarios

1. Los titulados universitarios que realicen un periodo de prácticas recibirán una beca.

2. La base para el cálculo del importe de las becas de prácticas será la remuneración mensual de base de un funcionario de grado AD5, escalón 4, a la que se aplicará el coeficiente corrector para el país donde se realice el periodo de prácticas; en el caso de los becarios que ejerzan sus funciones fuera de la Unión Europea, se aplicará un coeficiente corrector de 100 %. El valor mensual de la beca se fija en el 25 % de dicha cuantía. La beca se pagará en euros el día 15 de cada mes.

3. El importe de la beca se actualizará cada año el 1 de enero y se indicará en la página web del Parlamento Europeo.

4. El becario remunerado casado y/o con al menos un hijo a su cargo tendrá derecho, además del importe de la beca, a una asignación familiar por un importe equivalente al 5 % de la cuantía mencionada en el apartado 2 del presente artículo. El importe de la asignación familiar también se verá afectado por el coeficiente corrector para el país donde se realice el periodo de prácticas.

5. Si durante el periodo de prácticas, el becario remunerado percibiera ingresos profesionales o una beca procedente de otra fuente, dichos ingresos se deducirán del importe al que tenga derecho en virtud de los apartados 1 y 4.

6. El becario podrá solicitar, al incorporarse, un anticipo sobre la beca mensual correspondiente al primer mes, que podrá ser autorizado por la autoridad competente. Este anticipo no podrá superar el 90 % del importe mensual de la beca.

7. Compete al becario la exclusiva responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. La beca no estará sujeta al impuesto comunitario.

8. Si se pusiera fin al periodo de prácticas antes de la fecha prevista, el pago de la beca se efectuará a prorrata del número de días efectivamente prestados, sobre la base de las treintavas partes.

9. Previa presentación de los justificantes correspondientes, el becario afectado por una discapacidad podrá percibir un pago suplementario de hasta un 50 % de su beca. Cuando la autoridad competente decida conceder este pago suplementario deberá establecer su duración, en su caso, previa consulta al Servicio Médico.

Capítulo 3 - Disposiciones aplicables a los periodos de prácticas de formación

Artículo 25
Objeto y condiciones específicas de admisión a los periodos de prácticas de formación

1. El Parlamento Europeo ofrece a los jóvenes que, antes de la fecha límite de presentación de las solicitudes, estén ya en posesión de un diploma de fin de estudios secundarios correspondiente al nivel de ingreso a la universidad o que hayan efectuado estudios superiores o técnicos equivalentes a ese nivel, la posibilidad de efectuar periodos de prácticas no remunerados. Estos periodos de prácticas están reservados a los candidatos que deban efectuar un periodo de prácticas en el marco de sus estudios, siempre que hayan cumplido 18 años el primer día de sus prácticas.

2. Si es obligatorio un periodo de prácticas

   – en el marco del plan de estudios de una universidad o centro de nivel equivalente,
   – en el marco de la formación profesional de alto nivel organizada por un organismo sin fines de lucro (particularmente institutos u organismos públicos),
   – como requisito obligatorio para el acceso al ejercicio de una profesión,

   el Parlamento Europeo podrá acoger a los candidatos que reúnan las condiciones generales de admisión previa justificación por parte de estos organismos o de las entidades que autoricen el acceso al ejercicio de una profesión.

Artículo 26
Duración del periodo de prácticas

1. La duración de los periodos de prácticas de formación será de uno a cuatro meses. Las fechas de inicio y las correspondientes fechas límite de recepción de candidaturas se recogen en los cuadros siguientes. No obstante, la autoridad competente podrá establecer excepciones a la fecha de inicio y a la duración del periodo de prácticas si éste es obligatorio y forma parte integral del plan de estudios del becario, de conformidad con el artículo 25, apartado 2, de las presentes normas.

Periodos de prácticas no obligatorios

	Comienzo del periodo de prácticas	Duración	Periodo de inscripción
1.	1 de enero	máximo de 4 meses	1 de agosto - 1 de octubre
2.	1 de mayo	máximo de 4 meses	1 de diciembre - 1 de febrero
3.	1 de septiembre	máximo de 4 meses	1 de abril - 1 de junio

Periodos de prácticas obligatorios en virtud del artículo 25, apartado 2.

	Comienzo del periodo de prácticas	Duración	Fecha límite de presentación del acta de candidatura
1.	Entre el 1 de enero y el 30 de abril	mínimo 1 mes	1 de octubre
2.	Entre el 1 de mayo y el 31 de agosto	mínimo 1 mes	1 de febrero
3.	Entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre	mínimo 1 mes	1 de junio

2. Por decisión de la autoridad competente, los periodos de prácticas pueden prorrogarse, en casos excepcionales, por un periodo máximo de dos meses. A estos efectos, por lo menos dos semanas antes del final del periodo de prácticas, el tutor enviará a la autoridad competente una solicitud motivada, visada por su director general. No habrá interrupción en el período de prácticas y la prórroga se desarrollará en el mismo lugar y servicio de destino, bajo la dirección del mismo tutor.

Artículo 27

Indemnización

1. El becario en formación recibirá una indemnización mensual cuyo importe estará fijado en el convenio de prácticas.

2. Dicha indemnización podrá verse afectada por el coeficiente corrector del país en el que se realizan las prácticas; en el caso de los becarios que ejerzan sus funciones fuera de la Unión Europea, se aplicará un coeficiente corrector de 100 %. La indemnización se pagará en euros el día 15 de cada mes.

3. El importe de la indemnización se actualizará cada año el 1 de enero y se indicará en la página web del Parlamento Europeo.

4. No está previsto el pago de una asignación familiar o de un subsidio adicional debido a una discapacidad.

5. Si durante el periodo de prácticas, el becario percibiera ingresos profesionales o una beca procedente de otra fuente, dichos ingresos se deducirán del importe al que tenga derecho en virtud del apartado 1.

6. El becario podrá solicitar, al incorporarse, un anticipo sobre la indemnización del primer mes, que podrá ser autorizado por la autoridad competente. Este anticipo no podrá superar el 90 % del importe mensual de la indemnización.

7. Compete al becario la exclusiva responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. La indemnización no está sujeta al impuesto comunitario.

8. Si el becario no estuviera presente durante todo el mes o si se pusiera fin al periodo de prácticas antes de la fecha prevista, el pago de la indemnización se efectuará a prorrata del número de días efectivamente prestados, sobre la base de las treintavas partes.

Capítulo 4 - Disposiciones aplicables a los becarios destinados en terceros países que no son candidatos a la adhesión

Artículo 28
Objeto

1. El Parlamento Europeo ofrece a todo ciudadano de un tercer país no candidato a la adhesión en el que exista una Oficina de Enlace la oportunidad de llevar a cabo un período de prácticas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2.

2. El candidato podrá realizar un período de prácticas para titulados universitarios o un periodo de prácticas de formación, de conformidad con las normas que se aplican a los mismos.

3. El período de prácticas para titulados universitarios y el periodo de prácticas de formación pueden incluir un período en uno de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo, después de un período de actividades en la Oficina de Enlace. En este caso, se informará de ello al becario a más tardar un mes antes de la expiración de su período de prácticas en la Oficina de Enlace.

4. Si el período de prácticas incluye un período en uno de los tres lugares de trabajo del Parlamento, la Oficina de Enlace deberá encontrar un destino para el becario en uno de los servicios de la Secretaría General del Parlamento Europeo (en adelante, el «servicio de acogida»). Para ello, deberá contactar con la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General correspondiente para definir el servicio de acogida, teniendo en cuenta las calificaciones y aptitudes del becario, las necesidades específicas relacionadas con las actividades previstas en el servicio de acogida y las capacidades de acogida de dicho servicio.

5. El tutor estará destinado en la Oficina de Enlace. Si una parte del período de prácticas se lleva a cabo en uno de los tres lugares de trabajo, será asistido por un tutor delegado en el servicio de acogida.

Artículo 29
Procedimiento específico de admisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, el procedimiento de admisión será el siguiente:

a) Los candidatos que deseen llevar a cabo un periodo de prácticas deberán enviar su acta de candidatura a la Oficina de Enlace. La candidatura deberá ir acompañada de una carta de recomendación de su institución de origen con arreglo al artículo 25, apartado 2.
b) La Oficina de Enlace examinará la admisibilidad de las candidaturas sobre la base de las condiciones generales de admisión determinadas en el artículo 5 y de las condiciones específicas de admisión a los diferentes tipos de prácticas definidas en los artículos 22 y 25.
La Oficina de Enlace también examinará las candidaturas sobre la base de las calificaciones y aptitudes de los candidatos, las necesidades específicas relacionadas con las actividades previstas y la capacidad de acogida.
La Oficina de Enlace procederá a la selección de las candidaturas, en su caso, en estrecha colaboración con el servicio de acogida
c) En colaboración con la Oficina de Enlace, la autoridad competente elaborará la lista de candidatos a más tardar un mes antes del comienzo del periodo de prácticas. La Oficina de Enlace notificará personalmente a los candidatos el resultado de su solicitud.

Artículo 30
Duración del periodo de prácticas

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, la duración del período de prácticas para titulados universitarios es de tres a cinco meses, dependiendo de si incluyen o no un período de prácticas en uno de los tres lugares de trabajo. Los periodos de prácticas se recogen en el siguiente cuadro:

	Periodo de prácticas en la Oficina de Enlace	**Duración**		**Periodo de prácticas en uno de los tres lugares de trabajo,**	**Duración**
1	16 de enero - 15 de abril	3 meses	y	16 de abril - 15 de junio	2 meses
2	16 de abril - 15 de julio	3 meses	y	1 de octubre - 30 de noviembre	2 meses
3	16 de septiembre - 15 de diciembre	3 meses	y	16 de enero - 15 de marzo	2 meses

2. Si el período de prácticas de formación incluye un período de prácticas en uno de los tres lugares de trabajo, dicho periodo se establece de la siguiente manera:

	Periodo de prácticas en uno de los tres lugares de trabajo,	**Duración**
1	16 de abril - 15 de junio	2 meses
2	1 de octubre - 30 de noviembre	2 meses
3	16 de enero - 15 de marzo	2 meses

Artículo 31
Gastos de viaje y gastos de misión/desplazamiento durante el periodo de prácticas

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, los becarios destinados a terceros países no candidatos a la adhesión no podrán reclamar el pago al pago a tanto alzado de los gastos de viaje entre su residencia y el lugar de destino del periodo de prácticas, al inicio y al final de dicho periodo.

2. Si el período de prácticas incluye un período de prácticas en uno de los tres lugares de trabajo, dicho periodo se considerará como una misión. En este caso, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, el becario tendrá derecho únicamente al reembolso de los gastos de transporte. El reembolso se basará en los documentos justificativos y tendrá un límite máximo (tarifa clase económica). El importe del límite máximo se actualizará cada año el 1 de enero y se indicará en la página web del Parlamento Europeo. El becario no podrá reclamar el reembolso de los gastos de alojamiento y manutención.

El reembolso de los gastos de transporte se realizará previa presentación de la declaración de gastos acompañada del billete, la tarjeta de embarque original y el comprobante de pago (factura original pagada). A la ida, los documentos deberán presentarse en la Unidad de Periodos de Prácticas. A la vuelta, los documentos se presentarán a la Oficina de Enlace.

Fuera de este caso, se aplicarán las disposiciones contempladas en el artículo 15. En particular, una misión de este tipo no excluye las misiones entre los tres lugares de trabajo.

PARTE II: VISITAS DE ESTUDIO

Artículo 32
Disposiciones generales

1. Las visitas de estudios tienen la finalidad de permitir que los ciudadanos mayores de 18 años profundicen en el estudio de temas relativos a la integración europea, con una de las siguientes modalidades:

   – la consulta de documentos en la biblioteca o los archivos del Parlamento Europeo (en ambos casos, solamente en Luxemburgo),

   – contactos con diputados europeos o funcionarios especializados que hubieran manifestado su disponibilidad al interesado.

2. La duración máxima de las visitas de estudio será de un mes.

3. Las personas que deseen realizar una visita de estudios deberán enviar su solicitud a la autoridad competente al menos dos meses antes de la fecha deseada de comienzo de la visita. La Unidad de Periodos de Prácticas comprobará las posibilidades de acogida en los servicios, órganos o diputados del Parlamento Europeo que puedan estar interesados e informará a los candidatos acerca del curso reservado a su solicitud.

   No obstante, se podrá conceder autorización para una visita de estudio para la consulta de documentos en la biblioteca o los archivos del Parlamento Europeo en un plazo más corto, en la medida de las posibilidades de acogida de los servicios de que se trata.

4. El expediente debe incluir los siguientes documentos:

   – una carta de motivación, en la que se precise el tema objeto de estudio, el lugar de destino y el periodo deseado;
   – un curriculum:
   – una copia del pasaporte.

5. Las personas que hubieren realizado un periodo de prácticas en el Parlamento Europeo deberán esperar un plazo de seis meses para poder presentar una solicitud de visita de estudio.

6. El Parlamento Europeo no participará en ninguno de los posibles gastos, de la naturaleza que sean, en que puedan incurrir los visitantes.

PARTE III: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33
Litigios

1. El becario que desee impugnar una decisión adoptada de conformidad con las presentes normas deberá dirigir una solicitud motivada a la autoridad competente o, si la impugnación se refiere a dicha autoridad, al Secretario General. La autoridad competente o, en su caso, el Secretario General notificará al becario una respuesta motivada en el plazo de tres meses.

2. Las decisiones adoptadas en aplicación de las presentes normas internas también pueden ser impugnadas

ante el Tribunal de la Unión de conformidad con el artículo 263 del TFUE[2] La impugnación presentada en virtud del apartado 1 del presente artículo no interrumpe el plazo contemplado en el artículo 263 del TFUE.

Artículo 34
Tratamiento de los datos personales

El tratamiento de los datos personales de todos los becarios y de los candidatos a un periodo de prácticas en aplicación de las presentes disposiciones se rige por el Reglamento (CE) n° 45/2001, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

[2] Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 35
Entrada en vigor

1. Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 1 de marzo de 2013.

2. Los periodos de prácticas en curso a 1 de febrero de 2013, incluidos los que se prorroguen después o antes de esa fecha, seguirán rigiéndose por las normas internas relativas a los periodos de prácticas y visitas de estudio en la Secretaria General del Parlamento Europeo, de 1 de febrero de 2006. Exceptuando este caso, dichas normas serán derogadas por la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Hecho en Luxemburgo, a

Klaus WELLE
Secretario General